



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO No. 680014003020-2022-00213-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar nuevamente el poder debidamente diligenciado, pues el mismo no fue presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar, o, debe ajustarse al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el Decreto no modificó tal eventualidad. Lo anterior, porque el aportado en el Archivo No. 01 del expediente digital carece de dicho requisito y se encuentra incompleto.
- (II) Allegar de manera íntegra y completa, la Carta de Instrucciones aceptada y suscrita por la parte demandada, ya que la aportada carece de tal exigencia.
- (III) Aclarar el numeral **PRIMERO** y **SEGUNDO** del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar de manera correcta y concreta, el valor por el cual se pretenden las mismas, ya que en letras se informa un monto y en números se agregan centavos, para lo anterior debe realizarse la corrección de acuerdo a la literalidad del título valor base de la presente ejecución.
- (IV) Aclarar la **PRETENSION SEGUNDA** numerales **2.1** y **2.2**, informando por qué relaciona y totaliza los intereses de plazo y de mora en un mismo valor, si cada uno de ellos es independiente y disímiles en su contexto.
- (V) Aclarar el numeral **CUARTO** del acápite de pretensiones, en el sentido de indicar de manera precisa el valor mencionado, y la fecha desde la cual se pretenden los intereses moratorios, ya que allí se mencionan dos años distintos, lo anterior debe hacerse conforme a la literalidad del pagare base de ejecución.
- (VI) Aclarar el numeral **CUARTO** del acápite de **HECHOS**, ya que los valores en letras y números no son concordantes entre sí, para lo anterior se debe tener



en cuenta lo pactado entre partes y lo plasmado en el pagaré del cual se pretende su cobro.

(VII) Indique bajo la gravedad del juramento, en poder de quien se encuentra el título valor base de la presente acción, y quien custodia del mismo a partir de la fecha de la presentación de la demanda, y si este no es objeto de cobro en otro despacho judicial.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

CYG//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a0dd63a450f9d6c385d644ce8fd2f2e101564e86d3235012c8524ad68b893b

Documento generado en 02/05/2022 07:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 065 del 03 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.